

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00183

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la dirección electrónica de la demandada, así las cosas, señala el memorialista que la obtuvo por conversación telefónica con la accionada, ahora bien, es menester requerir al togado para que aporte prueba documental que acredite este correo electrónico informado.

Así las cosas, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora también indica haber obtenido un teléfono celular de la parte pasiva, en tal sentido, puede el abogado acreditar que el correo electrónico es el de uso habitual de la parte demandada con pantallazos de conversaciones de WhatsApp, por ejemplo, o con comunicaciones que haya sostenido vía email usando tal canal de contacto.

En este orden de cosas, se requiere al memorialista para que acredite con prueba documental el correo electrónico denunciado como perteneciente a la demandada y para ello se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, se insta al procurador judicial de la demandante para que se ciña a las siguientes pautas cuando vaya a proceder con la notificación electrónica a la accionada:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d)Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 58

HOY, 12 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b96d7f7bb4d71347a363d87bb7219f59c246aafaff5185c9656692113a8a01

Documento generado en 09/04/2021 08:33:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**